

EL CENSOR,

PERIODICO

POLITICO Y LITERARIO.

TOMO XIV.



PASCUAL de CAYANGO

MADRID :

Imprenta de D. LEON AMARITA, Carrera de
san Francisco, N.º 1. = 1822.

EL CENSOR,

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

N.º 83.

SABADO 2 DE MARZO DE 1822.

De la autoridad del rey de Francia anterior á la Carta.

En la ruidosa cuestion *sobre el arreglo de periódicos* que se está ventilando en las cámaras de Francia, se ha suscitado una cuestion, incidente de la mayor importancia, ya se la considere por ella misma, ya porque ha dado lugar á que los diversos partidos revelen sus segundas intenciones y sus temores y esperanzas futuras.

Un artículo del proyecto de ley impone cierta pena á los que escriban contra la *autoridad del rey*. La ley de 1819 decia: *contra la autoridad constitucional del rey*; y la cuestion se ha versado sobre la conser-

vacion ó supresion del epíteto *constitucional*.

Es evidente que en pais donde esté ya en su fuerza y vigor el sistema representativo, donde sea ya un axioma *práctico* que no hay mas autoridad pública que la que se deriva del pacto fundamental, la expresion *autoridad constitucional* del rey, ó del congreso, ó de los tribunales, será un pleonasmo que no deberá sufrirse en el texto de las leyes; pues supondria la existencia, ya en el hecho, ya en el derecho, de alguna autoridad no *constitucional*, es decir, no derivada de la Constitucion.

Pero en un pais donde hay un partido poderoso enemigo de las libertades públicas y elogiador y promovedor del régimen absoluto, al cual camina con un ardor solo comparable á su insensatez, aquel pleonasmo es necesario, porque fija y limita la significacion de la palabra *autoridad*, que no tiene la misma significacion para todos. Unos la restringen á los límites que le da la Carta: estos son los liberales. Otros la estienden á muchos actos independientes de la Carta: estos son los ultras. Es justo pues que el texto de la ley determine exactamente de qué autoridad se habla, y nada es mas á propósito para es-

ta determinacion, que la adición del epíto constitucional.

Estas reflexiones bastan para decidir á la luz de la razon y la justicia la cuestion; mas no es esa la lógica de los partidos. Entre los oradores del lado derecho que han proscrito aquel desventurado adjetivo, solamente hubo uno que se fundó en su inutilidad: los demas han pretendido probar que era *insuficiente*. Basta leer las discusiones para conocer el objeto de los ultras en la citada supresion.

Su gran argumento es este: «los derechos de la actual dinastia se pierden en la noche de los siglos: la usurpacion revolucionaria no los destruyó: Luis XVIII los ejerció en el infortunio y el destierro, negandose desde Mittau á reconocer á Bonaparte: los ejerció otorgando la Carta. En el dador de la Carta hubo autoridad para darla, y esta autoridad no fue constitucional, pues produjo la Constitucion. Esta autoridad se derivaba de los antiguos y legítimos derechos de su dinastia. Esta autoridad es anterior á la Carta, es sobre la Carta: puede retirarla y modificarla como pudo darla. Esta autoridad es la soberania residente en el rey, y de que el rey mis-

mo no puede despojarse aunque quiera; y no es lícito escribir contra esta soberanía. Tales son las doctrinas del lado derecho de la cámara: sus oradores las proclaman y fortifican con mas ó menos osadía, segun tienen mas ó menos talento; pero con la claridad necesaria para que no pueda equivocarse la nacion acerca de las máximas é intenciones de aquel partido. Asi se explica la admiracion del ministro Peyronnet, cuando oyó decir á Mr. Girardin : *yo no reconozco en el rey mas autoridad que la constitucional*. Quieren los ultras que esta máxima sea mirada como una blasfemia, y la doctrina del derecho divino como un dogma.

El otorgamiento de la Carta ni fue un derecho ni un ejercicio de la autoridad real, conservada en Luis XVIII, ni una derivacion de la monarquía de los Capetos: no fue mas que un hecho histórico. Luis XVIII dijo á los franceses: *tomad esta prenda de paz interior y europea*. Los franceses dijeron: *la aceptamos*. Si la fecha y los términos del preámbulo indican otra cosa, esa otra cosa no es una ley fundamental: es solo un monumento de las pretensiones del trono: ni aun es una doctrina; porque las doctrinas se prueban por lo menos, y el

preámbulo no contiene argumentos. Si los franceses no hubieran querido aceptar la Carta, si hubiese seguido la guerra, y la victoria hubiera sido infiel á los aliados, ¿ dónde buscarían los ultras esa autoridad real otorgadora de la Carta, é independiente de ella?

Pero aun cuando concedamos en el dador de la Constitucion prerogativas y derechos anteriores, todos quedaron cancelados en el momento que se aceptó la Carta y se celebró el gran pacto entre el poder y la libertad. Suponer que en el rey quedó autoridad para retirar ó modificar la Constitucion, suponer que esta autoridad soberana es inagenable, es introducir la doctrina de dos poderes contradictorios en una misma persona real: es atribuirle al rey el poder de destruir lo mismo que ha edificado: es atribuirle la facultad de negar los beneficios que ha concedido: es autorizarle para que falte á su palabra solemne: es en fin sobreponerle á toda ley, inclusa la del honor. Pues ese poder ni Dios, á quien deben imitar los reyes, lo tiene ni lo puede tener. Dios no puede faltar á las leyes eternas de la virtud identificadas con su esencia: Dios no puede dejar de cumplir sus promesas.

¿Qué estabilidad puede haber en las instituciones, qué confianza en las leyes, qué orden en los negocios, qué fe en las operaciones sociales, donde se tiene por máxima política que reside en la voluntad de un hombre solo la facultad de trastornar los quiciales de la Constitucion; es decir, lo mas eterno que hay en el mundo político? ¿Por qué se quiere convertir la Carta en una mentira? ¿Para qué es esa autoridad independiente de la Constitucion, sino para decir en su dia á los pueblos: *retiro la Carta*? Declaramos que no nos pasa siquiera por el pensamiento, que el augusto autor de la Constitucion francesa pueda tener semejante intencion: son bien conocidas en toda Europa sus prendas personales: es bien sabido que el mejor título de gloria que posee para la posteridad, es aquel célebre tratado de alianza entre el trono y el pueblo: entre la Francia y las naciones europeas. Pero si es indudable que Luis XVIII perecerá mas bien que consentir la ruina de la Carta; ¿por qué sus ministros, por qué el partido en que sus ministros se apoyan, obran y hablan de una manera que da lugar á las mas siniestros é infundadas sospechas? ¿Green favo-

recer el trono dandole una autoridad mas lata? ¿No ven que es una escrescencia perniciososa que adultera, afea y corrompe la autoridad constitucional y legitima, mas bien que un aumento de poder?

O si no, comparese la autoridad constitucional de un monarca con esa otra que quieren deducir del derecho divino, ó de la usurpacion ó del transcurso de los siglos. La primera es exacta, determinada, reconocida, inviolable: la segunda vaga, variable, poco conocida, espuesta á responsabilidad.

Nada es mas importante para el que ha de ejercer el poder, que cenocer con exactitud cuales son sus atribuciones; porque con este conocimiento se preserva de errar, y por consiguiente de desacreditarse. Nadie ignora que el descrédito es la muerte moral del poder, á la cual se sigue en breve la física. Una autoridad cuya estension no tiene límites conocidos, por lo mismo que su poder alcanza á muchas cosas, no obra con energia sobre ninguna; y de aqui nace que los monarcas constitucionales mandan mas y son mejor obedecidos que los despóticos, porque tienen una esfera de actividad, dentro de la cual es imposible

substraerse á su poderio: cuando la autoridad de un déspota, eludida constantemente por el deseo innato que tienen los hombres de la libertad, no alcanza mas que adonde alcanzan sus luces ó las de su visir, que ordinariamente no son grandes. La naturaleza del hombre es limitada: ¿por qué ha de ser ilimitado su poder? Impongamos al mundo político la ley inevitable de la limitacion, á lo cual estan sometidos todos los seres creados.

La autoridad cuyo ejercicio no está determinado por leyes, está espuesta á todas las variaciones que nacen del capricho y de la veleidad humana. Es un hecho constante en la historia que los pueblos gobernados por el poder absoluto han tenido muy cortos momentos de gloria exterior. El poderio y la dominacion se han radicado en los pueblos libres. La razon es clara. El gobierno despótico obra por capricho: el moderado por razon. El primero no reconoce mas ley que la voluntad necesariamente variable de un hombre: el segundo estudia los intereses permanentes de la nacion y obra segun ellos. El primero no tiene política fija: el segundo se crea máximas y reglas de conducta, porque se

propone resultados ciertos. Por eso Roma dominó el universo y Persia no pudo apoderarse de la Grecia. Los que convidan á los reyes con un poder ilimitado, les hacen un regalo funestísimo; porque forzosamente han de abusar de él, como todo hombre abusa de lo que posee sin reglas ni condiciones. Además que este *poder* sometido al capricho no es poder sino debilidad.

«Vis consilii expers mole ruit sua.»

Ultimamente, la autoridad constitucional del monarca es inviolable en el sistema representativo. Mientras el rey no ejerce mas poder que el que le concede el pacto fundamental, este mismo pacto ha querido poner su persona y su dignidad en una esfera adonde no pueden llegar los tiros de las pasiones políticas. Su autoridad en este caso es *nacional*; y la nacion ha de defender todo lo que ella misma ha creado. La responsabilidad de los actos particulares gravita toda entera sobre los agentes del poder. Pero supongamos en el rey una autoridad extra-constitucional que no dependa de la nacion, que sea superior á las leyes: en este caso esa

de hecho la inviolabilidad; y pues se apropia un poder superior, ya no está en manos de la nación el defenderlo contra los ataques á que pueda dar lugar el abuso de este poder. *Que él se defienda á sí mismo*, dicen todos. Y lo mas singular es, que en este segundo caso los ministros, escudados con la autoridad del rey, se hacen inviolables por el derecho. Asi se explica, por qué es tan comun en los validos y cortesanos inculcar á los reyes la doctrina del poder absoluto, porque con este quedan sin responsabilidad los agentes, y todo el odio público gravita sobre la autoridad suprema. ¡Y luego dirán que son los defensores natos del trono! ¡los verdaderos amigos del rey! Ningun particular llamará amigo suyo al que se aprovecha sin peligro de su caudal. Que ningun monarca honre con aquel título al que exalta su prerogativa para abusar de ella impunemente, sino al que le defina sus justos límites, y se esponga á la responsabilidad para evitarsela al gefe supremo del estado.

No ignoramos la respuesta que dan á esto los partidarios del poder absoluto. Es cierto, dicen, que el rey constitucional es inviolable; pero su voluntad es nula, pues

tiene que transigir con la de sus ministros, que siendo responsables han de tomar sus seguridades para no caer en manos de la ley: ¿llamais reynar *no cumplir nunca la voluntad propia*?

Sí: á eso precisamente, solo á eso llamamos *reynar*. Satisfacer la voluntad privada es *vivir*: esa es la herencia de todos los hombres. Tener una voluntad pública superior á la privada, y ordenar segun ella los actos de la autoridad, eso es *reynar*. El hombre debe ser muy diferente del rey. Un monarca, considerado como hombre, tiene voluntades particulares que cumple y satisface mucho mejor que los demas hombres, porque tiene mas medios para ello: hasta aqui no hace mas que vivir. Pero ¿no es mas que esto lo que exigen su dignidad y su gloria, y la dignidad y la gloria de la nacion á cuya frente está? ¡Ay del monarca que lleve á la administracion de los negocios sus debilidades, pasiones y voluntades particulares! Cuando se halla en el seno de su familia y entre sus amigos, le es permitido ser hombre: cuando aparece al frente de su nacion, entonces no es un individuo; es un ser moral semejante á la *Constitucion, á la ley, á la*

justicia, á estos seres abstractos que ha creado la sociedad para impedir la intervencion de los intereses particulares en los negocios públicos. El rey no es una persona, es una institucion; y los partidarios del despotismo la degradan reduciendola á la mera voluntad personal.

Pero aun bajo el gobierno absoluto ha sido muy reconocida esta distincion entre la voluntad *privada* y la *pública* en el supremo gobernante. Leanse las obras de Antonio Perez, instrumento y despues víctima de la tirania, y á cada página se encontrará esplicada la diferencia entre la *persona* y el *oficio*, y cómo el *oficio* obliga á hacer lo que no quiere la *persona*. Lease el *Esclavo en grillos de oro*, comedia de Cándamo, disparatadisima si se quiere; pero escrita bajo el despotismo de la casa de Austria, y que hasta en su título anuncia los sacrificios que tiene que hacer el príncipe de su voluntad privada á su dignidad. ¿Qué más? ¿No vemos á los monarcas mas absolutos recibir el yugo de la conveniencia y de la política en los contratos matrimoniales, que son operaciones domésticas, en las cuales parece que debia tener mas influencia la

voluntad privada? ¿Son muchos los reyes que encuentran en el seno de su familia los placeres de la ilusion ó al menos los de la amistad?

Pues lo que el interes del trono exige en los gobiernos absolutos , eso mismo exigen el interes del trono y el de la nacion reunidos en los representativos. La voluntad del rey debe ser *pública*; es decir , ilustrada por los órganos de la opinion general, dirigida siempre al interes nacional y ejercida por ministros que se conformen con ella. Importa poco que el rey se la haya inspirado á sus agentes, ó ellos á él: la nacion ni entra ni debe entrar en estas averiguaciones : lo que la importa es que la administracion sea buena, ó por lo menos obligarla á que lo sea por medio de la responsabilidad ministerial.

Vemos pues que toda autoridad no constitucional es inutil y aun perniciosa al monarca y funesta á la nacion. Solo puede ser util á los que intentan aprovecharse de ella sin curarse de la dignidad del trono ni del bien de la nacion. Los adulares de los reyes y los de los pueblos se parecen en esto. Les dicen: *sed poderosos*;

yo ejerceré vuestro poder. Los sacerdotes del gentilismo recibían las víctimas y las riquezas que se ofrecían á las falsas divinidades, y se curaban muy poco de que estas se desacreditasen con mentirosos oráculos.

¿Cuál es la intencion de los que suprimiendo la palabra *constitucional* han dotado al rey gratuitamente de una autoridad inútil? Hacerla util para ellos mismos. Los liberales de Francia temen que ha llegado ya la época de *volar* el baluarte de las libertades públicas minado en las dos sesiones pasadas. Pero los ultras se engañan mucho si creen que la esplosion será parcial: está mas arraigado al suelo frances de lo que ellos creen: si llegan á pegar fuego á la mina, se convertirá en un volcan que los devore.

Los efectos naturales é inmediatos de la citada supresion son fáciles de conocer. ¿Habla un periodista contra las doctrinas serviles que derivan del cielo la autoridad de los reyes, ó contra el derecho de conquista, ó contra la política tortuosa de los palacios? Es delincuente; habla contra la autoridad del rey; quie-

re destruir las preocupaciones del vulgo favorables al poder. ¿Habla contra las perfidias de Luis XI, las debilidades de Luis XIII, los errores de Luis XIV ó la usurpacion de Hugo Capeto? Es delincuente; mina los derechos de la dinastia; desentierra nombres y sucesos antiguos para deslustrar el esplendor del trono. ¿Ventila alguna de las cuestiones políticas que suponen límites para la autoridad real? Quiere restringirla. ¿Hablan contra las actas del ministerio? Censuran el gobierno del rey, y por consiguiente ofenden su autoridad. ¡ Pobres periodistas si no tuvieran á la nacion que les guardase las espaldas, intimidando á los ultras y al gobierno, y obligándoles á conceder en el hecho la libertad que destruyen por el derecho!

En el momento que la ley sobre periódicos se adopte, deja de existir legalmente en Francia el gobierno representativo.